



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

Floridablanca, 13 de febrero de 2024

68276-1-23-0327

Señores

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S

procosansas.atencion@gmail.com

camiloardila114@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0044** de fecha **13 de febrero de 2024** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, para el predio(s) ubicado(s) en el **LOTE 15 - LA CUÑA Y LOTE 16 - LA VEGITA** Vereda **RUITOQUE** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
PGR

CuraduríaUno

Teléfono (607) 6794856
Carrera 8 # 2-76 Casco Antiguo Floridablanca
contactanos@curaduria1floridablanca.com
www.curaduria1floridablanca.com

Fecha: 15 de mayo de 2014

Ref: 100-000000000

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Poder Judicial

Presente

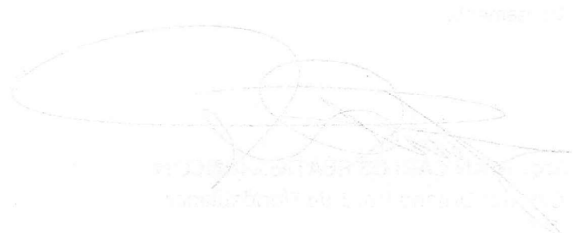
Por medio de la presente se le informa que:

El día 15 de mayo de 2014, se recibió el expediente 100-000000000, en el cual se solicita la intervención de la Comisión de Investigación del Poder Judicial, en virtud de la denuncia que se hizo en el día 15 de mayo de 2014, en el Juzgado de Paz de la ciudad de Cochabamba, en contra de la persona que se menciona en el expediente, por haber cometido un delito de robo con violencia.

En consecuencia, se le solicita que, en el marco de sus funciones, realice las diligencias que correspondan para la investigación de los hechos denunciados, y que informe los resultados de la misma a esta Comisión de Investigación del Poder Judicial, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la presente, a fin de que se pueda emitir un dictamen sobre la responsabilidad de la persona denunciada.

En caso de no haber recibido respuesta alguna, se entenderá que no se ha realizado la investigación correspondiente, y que se debe emitir un dictamen sobre la responsabilidad de la persona denunciada.

Atentamente,
Comisión de Investigación del Poder Judicial



RESOLUCION Nº 0044 del 13 de febrero de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-23-0327

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S**, identificada con número de NIT. **900.427.533-1**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en el **LOTE 15 - LA CUÑA Y LOTE 16 - LA VEGITA** de la Vereda **RUITOQUE** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-00-01-0001-0418-000/0419-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-194523/300-194524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO** en el predio localizado en el **LOTE 15 - LA CUÑA Y LOTE 16 - LA VEGITA** de la Vereda **RUITOQUE**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-00-01-0001-0418-000/0419-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-194523/300-194524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S**, en su calidad de propietario(s), de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el

RESOLUCION N° 0044 del 13 de febrero de 2024

expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedita en Floridablanca, el **13 de febrero de 2024**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
PGR